

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros \*

A cargo de: **Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO**  
Profesor Titular de Derecho civil  
Universidad de Málaga

**ANGULO RODRÍGUEZ, Javier de:** *La modernización de los Registros*, Comares, Granada, 2015, 361 pp.

1. *El autor, presentación y valoración general de la obra.* Javier de Angulo Rodríguez es registrador de la propiedad, mercantil y de bienes muebles desde 1984 y ha trabajado en comisión de servicios para la Dirección general de los registros y del notariado, especializándose en la integración de la tecnología en el ámbito jurídico, especialmente en los procesos registrales.

La obra ahora presentada no puede considerarse exclusivamente jurídica pues trasciende ampliamente este campo, adentrándose en el de la política legislativa –*policies*, no *politics*, de la Administración pública en numerosos ámbitos, y no sólo en el registral–, la economía, la historia de las soluciones jurídicas en diversos países (como es el caso de Mongolia, p. 19), la sociología, la psicología y, cómo no, la informática, demostrando el autor un profundo conocimiento en todas estas áreas y una gran capacidad para explicarlas con facilidad, relacionándolas crítica y razonadamente. Pareciera más bien que el autor hubiera usado los registros jurídicos como excusa para dar a conocer las deficiencias de la Administración española en el uso de las herramientas técnicas y legales, y sugerir una nueva ordenación e interacción de las mismas entre sí y respecto de la ciudadanía, para mejorar su eficiencia. Acaparando tantas materias es lógico que la obra recensionada ofrezca simultáneamente varias las líneas argumentales, entre otras: la ya citada propuesta de un nuevo modelo organizativo de los registros jurídicos, las exposición de las herramientas tecnológicas disponibles, las ineficiencias organizativas, más que funcionales, existentes, con numerosos ejemplos centrados en la Administración pública española, el diseño institucional de los registros de la propiedad, no sólo en España sino, también, en el mundo, con numerosas comparaciones actuales e históricas internacionales.

Ahora bien, la línea fundamental que da sentido a toda la obra y que aparece bien reflejada en el título de la obra es la relación de la tecnología con los registros jurídicos o, lo que es lo mismo: «la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones, la organización, la asignación de recursos y el modelo de gobernanza» (p. 1) a los registros jurídicos, con el objetivo tratar la información de manera eficiente y segura en forma de datos y no de documentos (p. 9), asignando adecuadamente los recursos (Cap. Sexto) y fomentando la transparencia del modelo (p. 4). La consecuencia es que los registradores deberían cambiar sus protocolos actuales de funcionamiento, centrándose en calificar, inscribir y certificar y no en conservar sus archivos,

---

\* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

tarea esta última que sería encargada –por razones de ventaja comparativa (pp. 261-262)– a empresas tecnológicas especialistas en la materia. Si a esta tesis añadimos que el modelo gerencial y jurídico del registro de la propiedad es aplicable a cualesquiera otros registros jurídicos, deduciremos la segunda conclusión –práctica más que teórica– del autor y que es compartida por el prologuista de la obra: el registro civil no funciona correctamente en la actualidad y dada su similitud con el registro de la propiedad y el buen funcionamiento de éste, los registradores de España deben hacerse cargo de su gestión. De esta gestión resultarían sinergias organizativas y de tránsito de la información: por una parte, puede aprovecharse la extensa red de oficinas registrales y, por otra, se refuerza la calificación registral, pues el registrador dispondrá en lo sucesivo por sí mismo de los datos del estado civil de los otorgantes de las escrituras, sin quedar vinculados a las simples declaraciones de los particulares ni necesitados de obligar al interesado a acudir al registro civil para obtener las oportunas certificaciones –v. gr., nacimiento, matrimonio, fallecimiento–. Este nuevo sistema organizativo redundaría en beneficio del Estado, de la ciudadanía y de los usuarios del registro.

Permítasenos adelantar aquí que el lector puede padecer de un sesgo informativo y que el autor incurre en una paradoja argumentativa. En cuanto a la primera, porque de una lectura de la obra podría parecer que el registro de a propiedad no está informatizado; nada más lejos de la realidad, pues desde hace largo tiempo, la entrada, tratamiento y salida de títulos así como la facilitación de la publicidad se hace de manera telemática. En cuanto a la paradoja del autor, podría exponerse así: éste defiende el virtuosismo de la gestión del registro de la propiedad, lo que le da pie a proponer que ésta se extienda al registro civil. Sin embargo, una vez delegada esta función en los registradores, propone, precisamente, el modelo gerencial.

2. *Estructura.* Resultan especialmente valiosos en esta obra tanto el *Prólogo* –firmado por el entonces Director general de los registros y del notariado, don Joaquín Rodríguez Hernández (pp. XIII-XX)– como la *Introducción* (pp. 1-5), en que, entre otros, no sólo se expone, como es lógico, el objeto de la obra sino que se aprovecha para citar y dirigirse a los colectivos concretos que no consideraron la reforma propuesta adecuada para el fin perseguido –la mejora de la eficiencia de los registros jurídicos, conservando los beneficios obtenidos hasta entonces con el modelo vigente– ni, por tanto, viable.

El Capítulo primero (pp. 7-45), con el título de *Los registros jurídicos* se ocupa de exponer las necesidades económicas que satisface el registro de la propiedad (pp. 7-11), el autor se detiene a explicar los diferentes tipos de registros jurídicos por razón de las técnicas jurídicas empleadas y de sus respectivos efectos así como su alternativa económica a través del sistema de seguro (pp. 11-31), las resistencias del notariado al sistema registral, propias de los sistemas con existencia de notariado fuerte o latino (pp. 31-38), con identificación de los errores conceptuales del supuesto conflicto y los incentivos para seguir una política corporativa de contraria (véase la Nota 38) así como la oposición de otros colectivos –incluido el registral– al uso no tanto de la tecnología –que, como se dijo, ya es masivamente utilizada en los registros españoles– como de la concreta tecnología o en la precisa forma que propone el autor para la gestión de los registros (pp. 38-45). Como se ve, no se trata del «enfrentamiento constante [de ciertos colectivos] con la tecnología» (p. 41), sino de definir qué tecnologías, además de las que ya se usan –presentación telemática de la mayoría de los títulos, electronización de las bases de datos

registrales y no una simple digitalización de los folios registrales, uso regular y normalizado de la firma electrónica o la comunicación telemática de calificaciones— son las más adecuadas para preservar los avances logrados y mejorar con seguridad la eficiencia registral.

El Capítulo segundo (pp. 47-112), con el título *El contexto*, a caballo entre la modernización de la Administración pública y el análisis a nivel macro de datos, de manera que aquélla posibilite éste, ofrece numerosos ejemplos de una muy errónea gestión de los recursos de la Administración pública —a modo de ejemplo, la pluralidad de autoridades de certificación de firma electrónica (p. 49), la revocación del Número de identificación fiscal (p. 75) o el diseño y desarrollo del Catastro a espaldas del registro de la propiedad (p. 99)—, consecuencia de un modelo deficiente de gobernanza (p. 48) y en que se aboga por una centralización del diseño y de la gobernanza (p. 54) a partir de una gran especialización de cada órgano actuante, externalizando la provisión de servicios tecnológicos (p. 55) y proponiendo un modelo único de datos en las Administraciones públicas mediante el uso de tablas maestras que uniformice la entrada de aquéllos (pp. 59-63), siendo el objetivo último «compartir [con los sectores público y privado] y reutilizar los datos generados por los sectores público y privado» para lograr así una mayor transparencia del gobierno (p. 63), evitando la fragmentación administrativa (p. 97) y fomentando la interoperabilidad entre Administraciones públicas (p. 77), coherente y vinculada (p. 97), que permitiría, entre otros, compartir los datos contenidos en el registro de la propiedad con el resto de Administraciones públicas, de manera que no resultaran necesarias las repeticiones en la grabación de varias bases de datos (de cada Administración), con los ciudadanos y las empresas (pp. 74). Por su parte, la electronización de la comunicación del propietario y otros interesados con el registro de la propiedad abarataría los costes de gestión del registro (p. 108).

El Capítulo tercero (pp. 113-172), con el título *Los sistemas registrales en un mundo globalizado* centra su atención en los cambios organizativos consecuencia de la aplicación de herramientas tecnológicas (p. 113) que produce una integración, entre otros, de los sistemas registrales y catastrales y en que al autor aboga por solucionar «haciendo primar la óptica jurídica sobre la física, dado que es el presupuesto de la misma» (p. 115). En este capítulo se analiza de manera magistral la gestión de los registros de la propiedad de varios países, entre otros, Inglaterra y Gales, Ucrania, Grecia o Francia y su fusión, con sus ventajas y desventajas, con los sistemas catastrales (pp. 115-129) y el modelo de integración tecnológica que pretende el autor que no pasa necesariamente por la creación de un único registro sino de armonizarlos por medio de un sistema homogéneo (p. 144) de entrada de información de tablas maestras que permitan para lograr un sistema integrado en todas las materias en que ello sea posible (pp. 130-131) siendo el objetivo aplicar economías de escala y simplificar y reducir las cargas administrativas. Igualmente analiza el valor de la forma electrónica en el marco tecnológico y jurídico (pp. 141-158) y del documento electrónico (pp. 158-165) y, por último, de la más actual cuestión de la protección de datos personales (pp. 165-172).

El Capítulo Cuarto (pp. 173-249), con el título *El caso del registro civil* constituye seguramente el segundo pilar de la obra, tras el de la tecnologización de los registros, y en él se vuelcan numerosas de las conclusiones obtenidas en los capítulos anteriores. Pero este capítulo ofrece mucho más: por una parte, una exposición histórica del registro civil y de su situación actual

(pp. 173-198); por otra, la experiencia de gestión del Plan intensivo de tramitación de expedientes de nacionalidad por residencia (proyecto GEN), que llevó a los registradores a gestionar casi 480.000 expedientes de nacionalidad en un tiempo récord (pp. 198-215) y la propuesta para un nuevo modelo organizativo del registro civil, relativa tanto al cuerpo al que debería asignarse esta función (pp. 189-198) como en cuanto a la forma material de gestionarlo (pp. 215-249). Se dijo más arriba que el autor incurre en este Capítulo en la misma paradoja apuntada para el Capítulo primero, a saber: tras afirmar que los registradores de la propiedad han de encargarse de la gestión del registro civil por las sinergias que ello generaría y por tratarse de dos modelos organizativos similares, lo que el autor viene a proponer es que una vez asumido el registro civil por los registradores de la propiedad, éstos dejen de gestionar el registro como se venía haciendo hasta la fecha y se cambie el modelo de gestión.

El Capítulo quinto (pp. 251-295) con el título *Algunos aspectos técnicos de la modernización registral*, se abunda en la concreta organización registral propuesta por el autor y que pasaría por la utilización de la nube o Internet para sustituir la prestación de servicios que antes se prestaban localmente, de manera que de la pluralidad de servidores/sistemas dispersos actuales en que se organiza el sistema registral español se pase a la concentración en un solo punto de la información, dotado de gestión uniforme y centralizado (p. 259) creándose así una base de datos centralizada. Y sobre la oposición a la centralización e informatización de la información se opone el autor justificando que el archivo de los datos no forma parte del corpus central del trabajo del registrador (p. 257) formado principalmente por la calificación, derivada ésta del conocimiento jurídico de los registradores, la inscripción y la dación de publicidad (pp. 261-262). Más adelante explicará la forma de llevar materialmente a cabo las reformas propuestas como, por ejemplo, analizando los modelos de implantación sùbita frente a la paulatina de los cambios, propuestos (pp. 262-265), la migración de datos (pp. 265-268), la digitalización y conservación a largo plazo de los datos y la seguridad (pp. 269-298)

Y, por último, el Capítulo sexto (pp. 297-357) con el título *Organización y asignación de recursos en el sistema registral*, concentra su atención no ya en los registros en general y su migración y gestión informatizada, sino la cuestión de los recursos humanos y financieros para el modelo propuestos, ya sea de los trabajado y registradores como del régimen arancelario pertinente, basado el modelo en la independencia en varios órdenes, a saber: de la calificación, del cargo y financiera (p. 299) y pasando por la reforma del arancel, la reorganización registral y la concentración de oficinas y el modelo de gobernanza registral, con incidencia en las actividades o prestaciones desarrolladas por el Colegio de registradores.

3. *Crítica.* Recomendamos la lectura de la obra ahora recensionada por varios motivos: ofrece una impecable argumentación jurídica, prolíja y expuesta de manera sencilla, así como una teoría sugestiva sobre la organización de la Administración pública española en general y no sólo de sus registros, poniendo en evidencia, con ejemplos prácticos, las numerosas ineficiencias existentes (v. gr. pluralidad de entidades certificadoras de firma electrónica, aportación a la Administración pública de documentos que ella ya misma posee, pero de los que no puede disponer por hallarse bajo la custodia de otra Administración), se lee fácilmente y es accesible para los que sean o no conocedores del Derecho, de la estructura y funcionamiento de la Administración pública y la informática.

Aun así, debemos hacer una crítica formal, dos de estilo y una de fondo. En cuanto a la primera, se echa en falta un apartado bibliográfico, más allá de las lógicas notas a pie de página, cargadas, por cierto, de interesantes y numerosísimas referencias. En cuanto al estilo, como ya se dijo, de la lectura de la obra se puede llegar a la conclusión de la no utilización o infrautilización de las nuevas tecnologías (TIC) en los registros jurídicos españoles y la oposición registral a su uso. Nada más alejado de la realidad. Desde hace largo tiempo es corriente el uso de las TIC en la forma apuntada más arriba, tanto para la recepción de documentación, para su inserción en la base electrónica de datos, para la comunicación de las calificaciones o para la emisión de publicidad, entre otros. Todas estas actividades se realizan telemáticamente con completa normalidad y han ayudado enormemente a acercar el registro de la propiedad a la ciudadanía, coadyuvando a potenciar los valores de por sí positivos del registro de la propiedad, como la seguridad jurídica o en otros ámbitos, como el ecológico, con una reducción muy importante del papel utilizado. Cuestión distinta es el concreto modelo gerencial que ofrece el autor y que es el que debe debatirse. Esto enlaza con nuestra segunda crítica de estilo: el autor nos informa de las causas que *a su propio juicio* motivaron la oposición a la reforma propuesta pero no da voz directamente a las posturas alternativas. El autor nos habla de la «fagocitación tecnológica» (p. 143) o la eliminación de rentas que hasta ahora resultan captadas con un modelo organizativo concreto, como causas para la oposición. Pero la lectura de las conclusiones de la *Asamblea de registradores de España*, reunida en Zaragoza los días 16-18 de abril de 2013 de conformidad con el artículo 8 de sus Estatutos, nos traslada una idea distinta que debe ser conocida por el lector. La cursiva es nuestra y las conclusiones se hallan disponibles en *notariosyregistradores.com*:

1. «El sistema registral inmobiliario y mercantil es un sistema eficiente [...] Ello se debe, entre otros factores, a la calidad de su ingeniería institucional, la cual induce un comportamiento eficiente de los registradores [...].

2. [...] de las diferentes opciones que permitan las tecnologías físicas, deben acogerse aquellas que impliquen una mejora de la calidad institucional y rechazarse aquellas que la deterioren.

3. El uso de tecnologías electrónicas ha contribuido decisivamente a que nuestro sistema registral inmobiliario y mercantil sea un modelo de éxito. No obstante, es necesario ser consciente de que la raíz última reside en la calidad de su ingeniería institucional [...].

4. La reforma que prevé el Borrador de reforma integral de los registros [es decir, básicamente la reforma que propone el autor] no recurre a la tecnología electrónica para potenciar la eficiencia del modelo, sino que, por el contrario, *dibuja un modelo distinto* y recurre a las soluciones tecnológicas que le permiten implementarlo, *presentando, sin embargo, el nuevo modelo institucional como un resultado ineludible de la incorporación de las mejores soluciones de tecnología electrónica*.

5. El modelo vigente es un modelo en red, flexible, adaptable, de gran homogeneidad cualitativa, propio de una moderna sociedad de servicios [...]. Sin embargo, el que propone el Borrador es *un sistema centralizado, integrado verticalmente, burocratizado, rígido, poco adaptable*, que tanto en sus características organizativas como en sus soluciones tecnológicas responde a concepciones que han ido cayendo paulatinamente en desuso.

6. El Borrador, en su lugar, debería optar por [...] [suprimir] las restricciones legales injustificadas para la prestación de servicios registrales

electrónicos. Es en este punto donde deben encontrarse las trabas existentes para una mayor amplitud en la prestación de servicios registrales electrónicos y no en ninguna incapacidad o insuficiencia tecnológica u organizativa del sistema registral. [...] debe modificarse el art. 238 de la Ley Hipotecaria para especificar que el valor legal de los asientos registrales deriva del soporte papel, siendo el soporte electrónico una copia de seguridad a la vez que un instrumento de trabajo y que, por lo tanto, en caso de discrepancia, debe prevalecer el contenido del asiento en soporte papel [...]. En el momento en el que la técnica electrónica solucione satisfactoriamente los problemas existentes de conservación a largo plazo de los documentos electrónicos [...] será el momento en el que el legislador deberá decidir si opta por el soporte electrónico como exclusivo para la extensión de asientos registrales, no antes [...].

7. En todas las oficinas registrales se halla generalizado, desde hace ya mucho tiempo el uso del ordenador, de modo que las inscripciones se redactan mediante el uso del mismo. Todos los registradores tienen, también, firma electrónica reconocida, ajustada a las características exigidas por la legislación vigente. Una forma de optimizar el uso de tecnologías electrónicas evitando sus inconvenientes consiste en que el registrador firme electrónicamente el asiento registral redactado en el ordenador y, una vez firmado, lo grabe en soporte electrónico y, además, lo imprima en el soporte papel actual [...]. Este procedimiento sustituiría al actual, en el que los asientos redactados mediante ordenador, se imprimen en papel, en los folios de los libros de hojas móviles, se firman en este soporte y, posteriormente, se digitalizan.

8. [...] Debe mantenerse el principio de que debe haber un solo archivo registral en cada distrito hipotecario y cada distrito hipotecario debe estar a cargo del registrador titular. Ello establece una relación directa entre conductora profesional y consecuencias de la misma, lo que permite exigir al registrador que preste el servicio bajo su responsabilidad, lo que induce un comportamiento eficiente. Permite, a su vez, estructurar incentivos que induzcan un comportamiento eficiente del sistema, como muestra la experiencia.

9. El Colegio de Registradores debe tener a disposición de los registradores las herramientas informáticas pertinentes a fin de que éstos puedan prestar adecuadamente el servicio registral.

10. Debe corresponder a los registradores, a través de su Colegio Profesional, la decisión sobre todo lo referente a las herramientas informáticas para gestionar adecuadamente un registro que ya es electrónico [...].

11. [...] Debe corresponder a los registradores, a través de su Colegio Profesional, la competencia para decidir si optan por uno o varios sistemas informáticos [...]. Si optan por varios, los registradores, a través de su Colegio profesional, deben decidir los requisitos de homologación de los programas no colegiales [...]. Si optan por un solo programa informático, corresponde al Colegio de Registradores la elección de la opción concreta, bien mediante desarrollo a través del Servicio de Sistemas de Información, bien mediante la adquisición de un programa externo [...].

12. El Borrador opta por un modelo distinto al que deriva de las leyes 24/2001 y 24/2005 y atribuye la facultad de elección del prestador del servicio de certificación electrónica al Ministerio de Justicia, el cual debe realizar dicha elección de acuerdo con los requisitos establecidos para el personal al servicio de las administraciones públicas, con lo que deja de haber requisitos específicos para el sistema registral inmobiliario y mercantil, quedando la exigencia de requisitos específicos tan sólo para la firma electrónica del notaria-

do, privando al registrador de otra facultad más, introduciendo rigideces injustificadas en el servicio y debilitando la competencia entre prestadores de servicios de certificación [...]».

En consecuencia, el registro de la propiedad actual *ya* es electrónico, moderno, ágil y eficaz, usa de manera normalizada las nuevas tecnologías interna (en la creación de asientos) y externamente (en la recepción y comunicación con terceros), se proponen reformas para mejorar el sistema existente, postula el control de la base de datos a cada registrador para incidir con ello en la directa responsabilidad de éste respecto de aquéllas y se propone la subsistencia de una certificación de firma electrónica específicamente registral, esto es, que contenga los requisitos propios y necesarios en el ámbito del registro.

En cuanto a la crítica de fondo, el autor, como se dijo, incurre en una paradoja, como es la de animar al legislador a encargar la organización del registro civil a los registradores de la propiedad por la forma adecuada en que gestionan el registro de la propiedad. Pero, inmediatamente después, propone precisamente cambiar el modelo gerencial. Las conclusiones de la *Asamblea de registradores* de España pueden ayudarnos a comprender la posición de una parte de los registradores:

1. «Los Registradores no queremos asumir la llevanza del Registro Civil.

2. Si [...] la decisión política [...] nos atribuyera [a los registradores] su llevanza, invitamos a que sea con el mayor consenso social y político posible, sugiriendo, por razones de eficacia y funcionamiento [...] los siguientes presupuestos:

a) Que las Oficinas del Registro Civil [...] se mantengan absolutamente separadas [...] del Registro de la Propiedad y Mercantil [...] sin perjuicio de la necesaria interconexión entre ellas.

b) Que se prevea un plazo razonable de *vacatio legis* [...] dejando a su decisión organizativa [de los registradores] todo pronunciamiento acerca de las aplicaciones informáticas pertinentes.

c) Que se atribuya a los Registradores [...] todas y cada una de las competencias que hoy corresponden a los [...] Encargados del Registro Civil, sin más excepciones que la recepción de la declaración de defunción y la expedición de la licencia de enterramiento o cremación.

d) Que se establezca una fuente de financiación suficiente y vinculada a la prestación de los propios servicios del Registro Civil, sin más excepciones que las relativas a la inscripción de nacimientos y defunciones.

e) Y, por último, que [...] se vaya articulando el correspondiente desarrollo reglamentario y que ambos textos entren en vigor simultáneamente [...].»

Lamentablemente, este comunicado no explica por qué no se quiere asumir la llevanza del registro civil. Lo cierto es que la adecuada gestión del registro civil no pasa *indefectiblemente* porque éste sea gestionado por los registradores de la propiedad, pues bien podría proponerse a cualquier otro cuerpo preexistente o, incluso, uno creado *ex novo*. Es importante apuntar cuatro cuestiones: que es cierto que la gestión del registro civil no es todo lo ágil que resultaría deseable, a tenor de las razones expuestas por el autor; que las escrituras públicas no pueden reflejar como estado civil de las personas físicas la simple declaración de éstas sino que ha de basarse necesariamente

en los pronunciamientos del registro civil; por lo anterior, que al registro de la propiedad le interesa un registro civil fuerte, lo que no se confunde con un registro civil gestionado por los registradores de la propiedad; y, por último, que es evidente que la gestión del registro civil por los registradores de la propiedad generaría sinergias gerenciales y de tráfico de información. En este punto, resulta evidente el interés de la *Asamblea de Zaragoza* por (i) separar material y claramente las funciones de gestión del registro civil y de la propiedad, sin perjuicio de la oportuna interconexión de las bases de datos (en realidad, acceso de los registradores a la base de datos del registro civil para su calificación), (ii) gozar de autonomía, al igual que sucede en los registros de la propiedad, en la gestión organizativa del registro civil, mediante la oportuna regulación del traspaso y del régimen jurídico aplicable, la atribución de (casi todas) las competencias necesarias para el desarrollo del servicio y que son aquellas de las que a día de hoy dispone el registro civil y una adecuada fuente de (iii) financiación, por medio de, añadimos, arancel, no por tasa ni por iguala recibida de los presupuestos generales del Estado.

En cuanto a la financiación del registro civil, señala Javier Angulo que «La gratuidad del registro civil no ha existido siempre ni ha sido nunca, ni siquiera actualmente, completamente generalizada. Existe una obvia necesidad de mantener la gratuidad de la inscripción y publicidad de ciertos actos» (p. 189). Y en un sentido parecido al del autor se manifiesta el prologuista cuando señala que resulta «irrenunciable» un registro civil «gratuito» (p. XIX). Pero lo cierto es que el registro civil no ha sido *nunca*, porque no puede serlo de suyo, gratuito; de ahí que tampoco puede hablarse de irrenunciabilidad de su gratuidad. El registro civil se financia con los presupuestos generales del Estado, que, a su vez, son alimentados por los contribuyentes. Y, en puridad, habría de decirse que el registro civil ha sido o es parcial o totalmente gratuito para el usuario, pero en ningún caso para el contribuyente. ¿Cómo ha de financiarse el registro civil? Para el caso de ser asumido por los registradores de la propiedad, la financiación ha de venir en la misma forma jurídica que la del registro de la propiedad, es decir, por medio de arancel, que asegure el pago del coste del servicio y la retribución y que identifique las operaciones sujetas y exentas de arancel; sobre este último punto, recuérdese que la *Asamblea de registradores* de Zaragoza ya asumía la gratuidad de las inscripciones de nacimientos y defunciones pero «sin más excepciones», seguramente con la vista puesta en la devenir histórico del arancel registral, que ha sufrido continuas reducciones. En cuanto al modelo jurídico de financiación, éste debería pasar por el arancel, que satisface el precio del servicio prestado y su retribución, por ser el de menor coste para el usuario y el contribuyente y por ser el que ofrece el esquema más equilibrado de incentivos; no se trataría, pues, de una cuestión de «cierto nivel, directo o indirecto, de incentivos asociados a estas nuevas funciones (la de la gestión del registro civil por los registradores)» (p. 197), sino la de asegurar una existencia adecuada al registro civil. Y en cuanto al importe concreto del arancel, debería plantearse una vez que se conozca el verdadero coste actual del registro civil y, en su caso, el previsto para el caso de que su gestión sea asumida por otro cuerpo de funcionarios; en todo caso, este coste parece a priori que excede notablemente de las previsiones apuntadas por el autor (p. 195).

Íñigo MATEO Y VILLA  
Registrador de la Propiedad  
Doctor en Derecho